

Año: 2013

Expediente: 8166/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DE LA LXXIII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XIX DEL ARTICULO 4, UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 45 BIS, UN CAPITULO III BIS DENOMINADO "DE LA CULTURA ALIMENTARIA EN EL COMBATE A LA OBESIDAD", UNA FRACCION V DEL ARTICULO 84 Y DE UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 97 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A FIN DE COADYUVAR A CREAR UNA CULTURA DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 de octubre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables



**C. DIPUTADO FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta **Soberanía Iniciativa de reforma a varios artículos de la Ley Estatal de Salud, de acuerdo con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad todos los mexicanos nos desarrollamos en una vida acelerada por los traslados de un lugar a otro y tenemos poco tiempo para preparar e ingerir alimentos en casa que puedan tener un contenido nutrimental benéfico para el cuerpo. Este tipo de comportamientos conlleva a hacerse de malos hábitos para el cuerpo y que a la larga traen consigo repercusiones graves en la calidad de vida de los ciudadanos.

Dentro de la cultura mexicana desgraciadamente, poco importa el exceso de peso. Incluso existen diminutivos como una expresión afectiva y hasta los niños portan sobrenombres relativos a su complexión. Pero la realidad es que México ya rebasó a Estados Unidos en el problema de sobrepeso; ya que una cuarta parte de los hombres y un tercio de las mujeres presentan algún grado de obesidad.

Se estima que más de 10 millones de mexicanos o casi una sexta parte de la población adulta sufre de diabetes. Esto se debe en gran parte al exceso en la ingesta de comida y al estilo de vida que es cada vez más sedentario.



Es grave señalar que tenemos el sexto lugar de enfermos de diabetes en el mundo. Siendo esta una de las dos principales causas de muerte en el país junto con las enfermedades del corazón.

La Federación Mexicana de Diabetes reveló que este mal, mata a 70 mil personas al año. Si no se toman las medidas de atención a esta enfermedad, el número podría incrementar.

Es preciso señalar que en los centros de concentración masivos de población, como estadios, foros, cines, teatros y auditorios se consume comida con altos índices de contenido de calorías como, frituras, hot dogs, carnes asadas, hamburguesas, lonches, nachos y pizzas entre otros.

Ante esto, consideramos que resulta esencial para los ciudadanos conocer debidamente la cantidad de calorías y grasas saturadas que contienen los alimentos antes de ingerirlos, ya que esto les permitirá poder elegir cuál alimento y en que porción consumir al ordenar un servicio de comida.

Haciendo un estudio de derecho comparado de nuestro país con otros de América, debemos mencionar que algunos de ellos regulan a través de organismos de control interno del país, el contenido calórico de los alimentos que ofertan en su estadios, establecimientos de comida rápida y restaurantes, incluyendo dentro de sus menús o muestrarios, especificando cuánto contenido calórico tiene el alimento que ponen a la venta de sus consumidores y que está regulada a través de normatividad que imponen sanciones a esta responsabilidad por parte de los agentes de venta.

Una garantía constitucional que resulta esencial para la vida del ser humano, es aquella que se establece puntualmente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es relativa a la protección generalizada en hacer efectiva la salud, la prevención el control y el tratamiento de ésta.



Para que se pueda garantizar esta tarea, es necesario proporcionar al individuo la energía y los nutrientes necesarios que aporta cada alimento. Esto asociado a que una persona que no es correctamente alimentada puede sufrir severos casos de desnutrición y desarrollar enfermedades crónicas y degenerativas como diabetes mellitus u obesidad, mismas que si no son tratadas con las precauciones debidas, pueden causar la muerte.

En nuestro país la COFREPIS (Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios) es la dependencia encargada del control y vigilancia de los establecimientos de salud; la salud ocupacional, el saneamiento básico, el control sanitario de productos, importación y exportación de productos, y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos entre otros.

Entendiéndose por control sanitario todas aquellas medidas que aseguren que los alimentos deben estar libres de plagas, enfermedades y toxinas, al momento de recibirlo o antes de procesarlo como alimento; además de las reglas sanitarias del procesamiento del producto, la limpieza y desinfección de la maquinaria, equipos y herramientas para su procesamiento, al igual que la desinfección y cuidado de las personas que trabajan en el procesamiento de estos productos. Por lo que podemos advertir que no son facultades propias de este organismo para regular las actividades o acciones que regulen el contenido calórico de los alimentos.

Por otra parte, dentro del artículo 45 de la Ley Estatal de Salud se establece que le corresponde al Estado desarrollar programas permanentes en los que se promuevan el consumo de alimentos nutritivos de producción regional y normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, así como prevención y control de los trastornos alimenticios y desnutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados.

En este sentido, debemos mencionar que la salud juega un rol importantísimo en el quehacer legislativo, debemos establecer políticas públicas que controlen esta

problemática, así como los elementos necesarios para prevenir, controlar y erradicar la gran amenaza que representa hoy en día la salud de millones de mexicanos.

Por ello la presente iniciativa pretende establecer que cuando se ofrezca, se prepare, o se expendan, cualquier tipo de comida de las antes mencionadas de estos centros de recepción masiva o que esta sea vendida en su interior, se mencionen en sus empaques y se etiquete el contenido calórico de la comida que se les proporciona a los consumidores, dado que se les estaría advirtiendo cuales son los riesgos del consumo de estos alimentos; colocándose en un formato como ejemplo los siguiente:

Concepto	Caloría
Pollo a la Parrilla	390
Pollo crujiente	550
Filete de Pescado empanizado	480

En el caso de que se oferten varios platillos, deberá mencionarse el mínimo y el máximo de cada combinación. Si solo hay un posible total, entonces ese total deberá ser anunciado.

Deberá anunciarse sus calorías en:

- Menús
- Anaqueles o muestrarios.
- Pizarrones de menús
- Etiquetas



- Cualquier otra lista o dibujo donde se mencione el menú en el establecimiento
- Tableros de menús o lugares para ordenar en un autoservicio.

Otro de los objetivos que tiene esta iniciativa es concientizar a la población en general, cuáles son los efectos nocivos ocasionados por consumir en exceso comidas con alto contenido de grasa saturadas. Esto para distinguir una comida saludable y aquellas que solo engordan a nuestra sociedad.

Esta meta no puede ser alcanzada si no tenemos una coordinación entre el Gobierno, el sector empresarial del ramo y los ciudadanos para que juntos se pueda brindar una mayor información al consumidor.

Asimismo, se necesita la colaboración entre autoridades de los tres niveles de Gobierno para que puedan llevarse a cabo las sanciones respecto de los negocios que incumplan con disposiciones que se establecen en esta iniciativa, además de realizar las inspecciones que sean necesarias para verificar que las disposiciones se estén cumpliendo.

Las sanciones que se impongan a los establecimientos o máquinas expendedoras por el incumplimiento de las disposiciones, serán aplicadas a implementar programas preventivos permanentes para informar a la población los efectos nocivos que produce el consumir grandes cantidades de calorías en los alimentos.

Como autoridades debemos cuidar la salud y el bienestar de nuestros gobernados, así como garantizar su salud, razón por la que proponemos la presente iniciativa que coadyuvará de manera sustancial a crear una cultura de salud hacia el ciudadano. Por ello y en razón de ser un órgano creador de leyes tenemos la obligación de impulsar reformas que beneficien a la comunidad en general advirtiendo los riesgos que implica el consumir de manera exagerada y desproporcional estos alimentos, razón que impulsa el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma por adición de una fracción XIX del artículo 4, un segundo párrafo del artículo 45 bis, un Capítulo III Bis “**DE LA CULTURA ALIMENTARIA EN EL COMBATE A LA OBESIDAD**”, una fracción V del artículo 84 y de un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 97, todas de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado:

A.- En Materia de Salubridad General.

I a XVIII.- . . .

**XIX.- Brindar campañas de difusión de los efectos que tiene en el ser humano el consumo excesivo de alimentos, así como el consumirlos con gran contenido calórico;**

XX a XXIII.- . . .

Artículo 45 BIS.- El Gobierno del Estado Instituirá un programa de nutrición, para prevenir, atender y limitar la obesidad y el sobrepeso en las familias nuevoleonenses.

Dicho programa tendrá como objetivo dar a conocer a la población en general, los malos hábitos de comer, así como el consumir de manera excesiva alimentos con gran contenido calórico.

**CAPÍTULO III BIS**  
**DE LA CULTURA ALIMENTARIA**  
**EN EL COMBATE A LA OBESIDAD**

**Artículo 45 Bis** I. Las disposiciones previstas en el presente capítulo serán aplicable a los siguientes establecimientos:

**I. Estadios Deportivos;**

**II. Establecimientos de expendios de comida que cuenten con más de 3 sucursales o que estén bajo la figura de franquicias;**

**III. Centros de Espectáculos;**

**IV. Bares;**

**V. Centros de Apuestas o Casinos;**

**VI. Arenas;**

**VIII. Hoteles y Moteles;**

**IX. Cines y Teatros;**

**X. Autódromos; y**

**XI. Plazas de toros.**

**Artículo 45 Bis II. Los propietarios, responsables o administradores de los establecimientos señalados en el artículo anterior, así como en los artículos 84 y 97 de la ley deberán establecer en sus cartas o menús el contenido calórico de los alimentos que ofertan al público en general. Además de colocar en sus productos una etiqueta que contenga una tabla que especifique el contenido calórico de los alimentos que tengan a la venta.**

**Artículo 45 Bis III. El incumplimiento a la anterior disposición será sancionado por la autoridad sanitaria y podrán aplicar las multas correspondientes de acuerdo a los artículos 131, 132 de esta Ley. En caso de reincidencia se le aplicará una pena mayor, que será en una mitad mayor a la antes impuesta.**

**Las multas o sanciones que se recauden por estas infracciones serán aplicadas por la autoridad de salud y se utilizarán en implementar programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos que tiene el consumir grandes cantidades de calorías en los alimentos.**

**Para los casos previstos en este artículo se podrán celebrar convenios entre las autoridades de salud y las dependencias municipales de salud, para dar cabal cumplimiento a esta disposición.**



Artículo 84.- Los Hoteles y Moteles quedarán sujetos a lo siguiente:

I a IV. . . .

**V.- Deberán establecer dentro de sus cartas o menús el contenido calórico de los alimentos que oferten para su consumo;**

VI a VII. ...

Artículo 97.- Los Cines y Teatros se sujetarán a lo siguiente:

I a V.- . . . .

VI.- Los establecimientos que cuenten con dulcería se sujetarán a las normas relativas del proceso de alimentos y bebidas, debiendo el personal contar con tarjetas de control sanitario.

**Además deberán establecer dentro de sus cartas o menús el contenido calórico de los alimentos que oferten para su consumo; y**

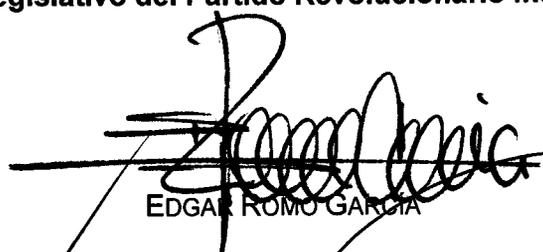
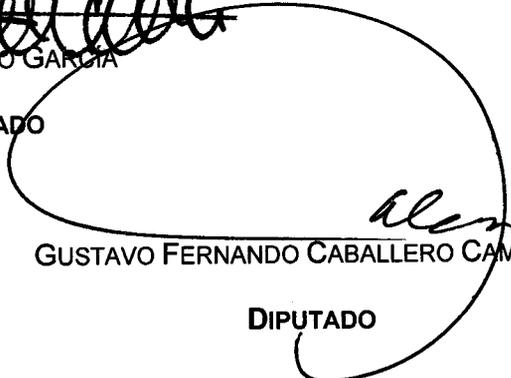
VII.- ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2013

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

 CARLOS BARÓN MORALES DIPUTADO	 EDGAR ROMO GARCÍA DIPUTADO	 GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO DIPUTADO
 MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN DIPUTADA	 LORENA CANO LÓPEZ DIPUTADA	
 JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS	 FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	

DIPUTADO



ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO

DIPUTADO



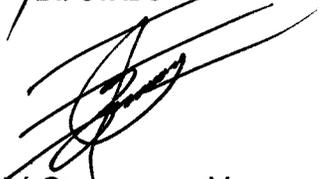
GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO

DIPUTADO



JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

DIPUTADO



ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL

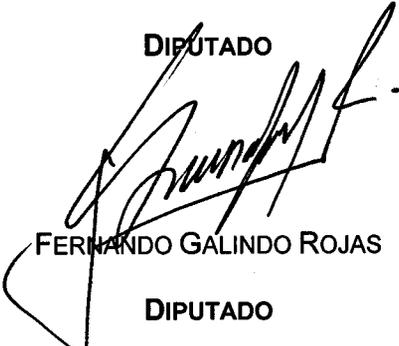
DIPUTADO



DANIEL TORRES CANTÚ

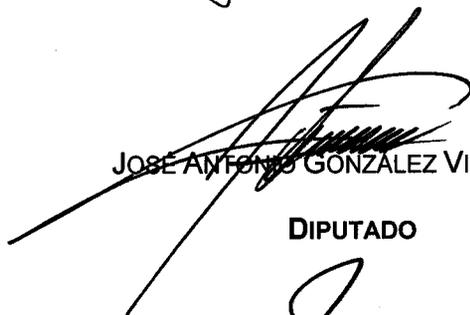
DIPUTADO

DIPUTADO



FERNANDO GALINDO ROJAS

DIPUTADO



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL

DIPUTADO



JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA

DIPUTADO



CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN

DIPUTADO

Me permito apoyar y suscribir también la iniciativa presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, referente al Contenido Calórico de los Alimentos.

Monterrey Nuevo León a 15 de octubre de 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Lilia Sandoval', is written over the printed name and title.

**DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**